

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DIA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Aldeatejada, siendo las 13,30 horas del día 18 de febrero de 2019, previa citación al efecto y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen los siguientes concejales:

Presidente: D. Herminio Felicio Velasco Marcos

Concejales:

D. Enrique Manuel García Mariño

D. Antonio Hernández Hernández

D. José Angel Martín Sánchez

D^a. M^a Cristina López Fernández

D. Angel Antúnez García

Faltan, excusándose, D^a M^a Sandra Baz Serradilla, D. Eduardo Sancho Tejedor y D. Leonardo Vicente Sánchez

Actúa como Secretaria la Titular del Ayuntamiento D^a M^a Lucrecia Carrera Montero.

Por la Presidencia se declaró abierto y público el acto pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día :

PRIMERO: INFORME DE SECRETARIA SOBRE LA NO PRÓRROGA DEL ACTUAL CONTRATO DE CONCESIÓN. APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD PREVIO AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SERVICIOS.-

Por el Pleno se conoce el siguiente informe de Secretaría:

“Antecedentes:

Se somete a informe de esta Secretaría la posibilidad de prórroga del contrato formalizado por el Ayuntamiento de Aldeatejada y la Empresa Aqualia S.A. en marzo del año 2009. Dicho contrato se formalizó en virtud del expediente de licitación por procedimiento negociado sin publicidad de gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, bajo la modalidad de concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, legislación entonces en vigor, por un plazo de 59 meses
Informe:

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público indica que “2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. “En el caso del contrato de concesión que nos ocupa es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

La base 6.1. del Pliego de Condiciones que rigió en su momento la licitación (año 2008) estipulaba que “ El contrato tendrá una duración de **59 meses** , prorrogables tácitamente hasta el máximo legal por periodos de 59 meses , salvo denuncia expresada por alguna de las partes al menos **con dos años de antelación** al vencimiento del contrato inicial o de la última prórroga.”

El contrato pues finalizaba 59 meses después del inicio el 9 de marzo de 2009, esto es el 9 de febrero del año 2014 y , al no efectuarse la denuncia del mismo con **dos años de antelación**, se produjo la tácita reconducción por otros 59 meses que finalizaron el 9 de enero de 2019.

Hay que decir que el Artículo 23.2 in fine de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (LCSP) indicaba que : “La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, **sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.**”

Por lo tanto, la cláusula de la tácita reconducción, y del plazo de denuncia previo de dos años, muy probablemente **era nula** a todos los efectos. Pero para esa circunstancia hubiera sido necesario instar un procedimiento de declaración de nulidad, con el consiguiente riesgo de tener que hacer frente a una exigencia de indemnización por lucro cesante

Incidir, además, que en el cálculo del valor estimado del contrato de la licitación para la concesión, NO se contemplaba la posibilidad de prórrogas

El 18 de enero de 2016 se informó a Aqualia de la intención del Ayuntamiento de denunciar el contrato con objeto de evitar ninguna posible consecuencia desfavorable para el Ayuntamiento

La Abogacía del Estado, en cuanto al plazo de duración de los contratos, se remitía a su informe 2064/07, de 18 de septiembre, en el que atendía a las consecuencias de una situación de prórroga tácita que afecta a un contrato de servicios (con plazo de duración) cuyo plazo inicial había expirado sin que antes se hubiera acordado la prórroga. Se sostenía que el artículo 109 LCAP (con igual contenido que el artículo 204 de la L. C.S.P. y 221 RDL 3/11) establecía que “*los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución*”. La conclusión era que, al haberse extinguido el plazo inicial del contrato y con él el propio contrato: “*No puede acordarse ya una prórroga*”.

En el Dictamen 32/97, emitido por la Abogacía General del Estado para un contrato de concesión (con plazo de duración) se declaró también que “*la prórroga debe solicitarse, e incluso acordarse o denegarse mientras está vigente el plazo inicialmente previsto. Tampoco puede reanudarse el contrato extinguido mediante la convalidación.*”

CONCLUSIONES:

1. El contrato formalizado con Aqualia en el año 2009 para gestionar el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento ha finalizado YA, tanto el contrato principal como su prórroga. El contrato está extinguido y NO se puede prorrogar
2. Según la Base 7ª del Pliego de Condiciones: “A la expiración del contrato, cualquiera que sea la causa, el Ayuntamiento podrá obligar al Adjudicatario a continuar prestando el Servicio en las mismas condiciones del contrato, durante el plazo máximo de seis meses.”
3. Es de urgencia ya iniciar la tramitación del nuevo expediente de contratación dada la complejidad del mismo

Aldeatejada, a 4 de febrero de 2019

LA SECRETARIA.- Fdo.: M^a Lucrecia Carrera Montero “

Asimismo por el Pleno se conoce el Estudio de Viabilidad elaborado por la Ingeniera D^a Laura Mardones Ortiz.

El Pleno, por cuatro votos a favor y dos abstenciones (D^a Cristina López y D. Angel Antúnez) acuerda:

1. Aprobar el Estudio de Viabilidad indicado.
2. Someterlo a información al público por el plazo de un mes

Finaliza la sesión a las 13,44 horas.